

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrqi.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES quien actúa mediante apoderada y en contra E.P.S. SANITAS y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Manifiesta, que se encuentra vinculada laboralmente a la empresa CHIC MARROQUINERIA desde el mes de mayo de 2006.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrqi.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que hace 5 años inició tratamientos para “Síndrome de manguito rotador, síndrome del túnel carpiano, epicondilitis, trastorno de ansiedad generalizada”, por lo que fue incapacitada casi 3 años continuos (más de 900 días).

Que en el año 2017 la EPS MEDIMAS, inició los trámites para la calificación de origen que afirma que “NUNCA SE REALIZO”, no obstante, asegura que calificó una pérdida de capacidad laboral para la que no era competente; situación que señala que fue evidenciada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander en el año 2018.

Que el día 11/05/2020, la EPS MEDIMAS emitió un CONCEPTO DE REHABILITACION DESFAVORABLE, notificando al FONDO DE PENSIONES para que iniciara el proceso de CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y el pago de prestaciones económicas (incapacidades).

Que el 30 de noviembre de 2020, su poderdante fue informada del cambio de EPS, y se le informó que fue trasladada a la EPS SANITAS.

Que el día 17 de diciembre de 2020, radicó de forma virtual un derecho de petición a la EPS SANITAS, con consecutivo “PQR-20-005911”, mediante el cual solicitó la realización de las valoraciones ya ordenadas por la EPS MEDIMAS y no interrumpir el proceso médico, del mismo modo asegura que solicitó que tomara la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

competencia de la CALIFICACION DE ORIGEN de los diagnósticos mencionados, tras conocer que su primera calificación NUNCA REALIZO LA VALORACION DEL ORIGEN y fue devuelta por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Que en el mes de febrero de 2021, luego de recibir respuestas parciales de MEDIMAS Y SANITAS, interpuso acción de tutela, teniendo competencia el Juzgado 15 administrativo del circuito de Bucaramanga, con radicación 2021-0019.

Que el día 24 de febrero de 2021, el Juzgado 15 administrativo determinó, que las EPS tenía que dar respuesta efectiva de FONDO y desde el 05/03/2021, han radicado desacato de fallos de tutela, ya que MEDIMAS y SANITAS no dieron respuesta de los derechos de peticiones radicados, así como el respectivo dictamen.

Que el día 17/03/2021, COLPENSIONES emitió un dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, donde determinó calificar sólo un diagnóstico "TRASTORNO DE ANSIEDAD", señalando que los demás diagnósticos se encontraban en calificación de origen con la EPS.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que el día 05/04/2021, radicó CONTROVERSIA contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por COLPENSIONES, en el que explicó lo sucedido con la calificación de ORIGEN, o en su defecto conminar a SANITAS, para que realice la calificación en primera oportunidad, para que no dejen de calificar de forma integral su pérdida y solo hasta el 02/06/2021, solicitaron la documentación para realizar la calificación de origen, según respuesta MLRB-0470-2021 para lo cual solicitaron una serie de formatos.

Que según respuesta de COLPENSIONES, le informaron que el expediente de CONTROVERSIA DEL DICTAMEN DE PCL fue remitido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, el 03/06/2021 y el 10/06/2021 radicó ante la junta, la solicitud de SUSPENSIÓN DEL TRAMITE DE CALIFICACIÓN de conformidad con el art. 31 del decreto 1352 de 2013, con el fin de surtirse el trámite de calificación de origen que está llevándose a cabo en la EPS SANITAS.

Que fue citada por la Junta Regional de Calificación el día 22/06/2021 a las 8:00 am para que le practiquen la valoración física de calificación.

Que con ocasión a lo anterior, solicitan que se ORDENE al Gerente de la EPS SANITAS que proceda con la CALIFICACION DE ORIGEN solicitada y se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

encargue de notificar el dictamen a todas las entidades de seguridad social interesadas en cumplimiento de los términos descritos en la ley 100 de 1993.

Por último, requiere se le ORDENE a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, que suspenda el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, de conformidad con el art.33 de decreto 1352 de 2013, aludiendo que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION no tiene competencia para calificar en primera instancia.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 22/06/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra la E.P.S. SANITAS y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER y se ordenó vincular de oficio a COLPENSIONES, CHIC MARROQUINERIA S.A.S y al JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA a quienes se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrqi.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que a su parecer, resulta irrelevante indicar que la accionante, solicita se ordene a EPS SANITAS Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE SANTANDER realizar la calificación de origen y se suspenda el estudio del dictamen de pérdida de la capacidad laboral, solicitud que no puede ser atendida por la entidad por no resultar de su competencia administrativa y funcional, correspondiendo únicamente dar respuesta a dicha entidad.

Que en aras de dar trámite a la orden judicial, informan que procedieron a crear por flujo de contingencia, el trámite de calificación de pérdida de la capacidad Laboral mediante radicado N°. BZ 2021_2188320 del 25/02/2021.

Que una vez recibida la solicitud, se inicia un proceso de validación documental, teniendo en cuenta que en todo proceso de calificación se hace necesario una historia clínica integral y actualizada, donde se indique estado funcional, sintomatología referida, dependencia o independencia en actividades de la vida diaria o actividades básicas cotidianas, régimen de consumo de los medicamentos, percepción del trabajador sobre su condición médica y funcional. Adicional a lo anterior señalan que es importante que se evalué la suficiencia diagnóstica y la pertinencia de solicitar exámenes complementarios o interconsultas con otras especialidades.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que la entidad que emitió el Dictamen de calificación bajo radicado N°. DML-4151575 de 09/03/2021, que le otorgó un 22.80% de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración 09/03/2021 enfermedad padecida de origen común, dictamen que alude fue notificado dentro de los términos de ley.

Que sobre la calificación efectuada mediante el Dictamen, DML-4151575 de 09/03/2021, indican que las patologías síndrome de manguito rotador, epicondilitis, cervicalgia y síndrome de túnel de carpo, no fueron valoradas por la Entidad, toda vez que la EPS aún no ha realizado la calificación de origen, trámite que señala que se encuentra pendiente desde el año 2017.

Que el accionante interpuso "Manifestación de inconformidad" contra el dictamen de Colpensiones en los términos legales, el día 05/04/2021 bajo el radicado N°. 2021_3840785, por lo que la Entidad aceptó la inconformidad y pagó los honorarios a la junta regional de calificación de invalidez mediante oficio ML-H 21570 del 03/06/2021 y remitió el expediente con oficio 03/06/2021 y guía N°. MT 68522803CO para que se dé trámite al recurso propuesto.

Manifiestan que la Entidad ha perdido competencia para pronunciarse y es la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, quien debe ahora pronunciarse sobre sus argumentos incluyendo que la Entidad como fondo de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrqi.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

pensiones han dejado claro la imposibilidad de calificar las patologías cuyo origen aun no ha establecido la EPS.

Expone que dicha Entidad no puede atender lo solicitado por el accionante, teniendo en cuenta que lo solicitado no va dirigido contra la Entidad y además no tienen la competencia para entrar a responder lo requerido, ya que COLPENSIONES solamente puede asumir asuntos relativos a la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida en materia pensional, toda vez que ese es el marco de su competencia.

Que no es posible considerar que Colpensiones tienen responsabilidad en la transgresión de los derechos fundamentales alegados y considerando que la acción de tutela se refiere a una prestación que no es competencia de Colpensiones.

Por último, solicitan que se DESVINCULE POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA y se informe a Colpensiones la decisión adoptada por el despacho.

EPS SANITAS procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que la accionante se encuentra afiliada al Sistema de Salud a través de la EPS Sanitas S.A.S. en calidad de cotizante independiente.

Que consultados los archivos del área de medicina laboral de la regional Bucaramanga, a nombre de la accionante en cumplimiento del fallo de tutela por el juzgado quince administrativo del circuito judicial de Bucaramanga y luego que la accionante y su empleador procedieran aportar los requisitos para realizar la calificación de origen, el día 25/06/2021 el caso fue presentado en la junta interdisciplinaria de la EPS SANITAS S.A.S. procediéndose a la explicación del dictamen 635-2021.

Que en el dictamen se realizó la calificación de las patologías que cuentan con diagnósticos estructurados dados por "TÚNEL DEL CARPIO BILATERAL, MANGUITO ROTADOS IZQUIERDO Y BURSITIS HOMBRO IZQUIERDO, FRENTE AL DIAGNÓSTICO DE EPICONDILITIS MEDIAL", señala que realizaron el análisis de los soportes aportados por la usuaria y lo consignado por los especialistas tratantes, luego no evidenciaron estructurado dicho diagnóstico, por lo que no lo incluyeron en el dictamen.

Que en estos momentos, por parte del área de medicina laboral de la EPS SANITAS S.A.S. no encuentran pendiente trámite alguno.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrqi.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que de acuerdo a la normatividad vigente frente a las calificaciones de pérdida de la capacidad laboral y acceso a beneficios, deben ser solicitadas a las compañías de seguros o entidad a cargo del pago de prestaciones o beneficios, o directamente ante la junta de calificación de invalidez, referencian la Ley 100 de 1993, señalando que introdujo el Sistema de Seguridad Social Integral, el cual comprende las obligaciones del Estado y de los particulares, así como de la sociedad y de las instituciones para garantizar la cobertura de las prestación de carácter económico y de salud entre otras.

Que para la calificación de pérdida de capacidad laboral, alude que la Entidad no es la indicada para realizar dicha calificación, toda vez que las EPS califican en primera oportunidad la Pérdida de Capacidad Laboral exclusivamente cuando debe determinar si un beneficiario inscrito por un afiliado cotización, debe ser eximido dentro del plan familiar de salud del cobro de la unidad de pago por capitación UPC.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE la presente acción de tutela por lo que no existe una violación de derechos fundamentales de la accionante y considera que no hay evidencia alguna de negación de servicios a la accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que a su parecer, es evidente que se presenta una configuración de una acción “TEMERARIA – VIOLACION AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, COSA JUZGADA Y PROHIBICION DE DUPLICIDAD DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL”.

Por último, solicita que se le haga un llamado enérgico de atención a la señora ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES, para que no vuelva a incurrir en DUPLICIDAD DE LA ACCIÓN, vulnerando con ello, el principio de Buena Fe, con el único fin de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, jugando con la eventualidad de una interpretación judicial que, entre varias, pudiera resultar favorable para la agenciada, y deja al descubierto el abuso del derecho.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que efectivamente dicho Despacho lleva el conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por la accionante radicada bajo el “N°. 68001333301520210001900” a través de apoderada judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MEDIMAS EPS Y SANITAS EPS, dentro de la cual emitieron sentencia de primera

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

instancia el 24/02/2021 a través de la cual tutelaron los derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social y se ordenó a SANITAS EPS y MEDIMAS EPS que a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, procedieran a resolver de fondo y completa cada una de las solicitudes contenidas en las peticiones presentadas desde el 17 y 18 de diciembre de 2020, y se le ordenó a SANITAS EPS Y COLPENSIONES que a través de sus representantes legales y/o quien haga a sus veces, procedieran a adelantar las gestiones administrativas respectivas con el fin de proferir y notificar en debida forma el correspondiente dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral.

Que posterior a la imposición de impugnación por parte de Sanitas EPS, el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia de tutela de segunda instancia del 06/05/2021, dispuso modificar la sentencia de primera instancia resolviendo ORDENAR a COLPENSIONES que a través de sus representantes y/o quien haga sus veces, proceda adelantar las gestiones administrativas respectivas, a fin de proferir y notificar en debida forma el correspondiente dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral.

Que ante la presentación de desacato, el Despacho Judicial ha surtido las diferentes etapas procesales y ante las respuestas allegadas por las entidades

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrqi.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

accionadas, previo a resolver de fondo el asunto, dispuso mediante auto del 18/06/2021, la vinculación a la apertura de incidente de desacato a las entidades accionadas para que sirvieran dar cumplimiento estricto a lo ordenado en los fallos de tutela de primera y segunda instancia.

Que en su gran mayoría, los hechos mencionados por la accionante en el escrito de tutela, conciernen al actuar de otras entidades accionadas y vinculadas, frente a los cuales, el Despacho Judicial desconoce los mismos, por no ser de su competencia y se atiende a lo probado por el accionante y las mismas entidades.

Que el Despacho Judicial no ha vulnerado ningún derecho fundamental a la accionante, y lo pretendido por la misma, toda vez que el trámite incidental que siguen se ha dado de conformidad con la ley y en respeto de las garantías y derechos constitucionales de las partes, y, además, las pretensiones van dirigidas y recaen por razón de su competencia en otras entidades diferentes al Despacho Judicial.

Por último, solicitan que se DESVINCULE a dicho Despacho Judicial, o en su defecto, se DENIENGUEN las pretensiones invocadas por la parte accionante de conformidad con lo expuesto en precedencia, procediendo a declarar la improcedencia de la acción, señalando que no se observa vulneración de derecho fundamental alguno, y aunado a ello, no se acredita un perjuicio irremediable.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER (JRCIS), procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que el día 10/06/2020, presentaron derecho de petición ante la JRCIS con el fin de suspender el trámite de la controversia realizado al dictamen de pérdida de capacidad radicado ante Colpensiones.

Que el día 15/06/2021, presentaron información adicional requerida por la EPS SANITAS para calificación de origen de los diagnósticos motivos de la presente acción de tutela, SINDROME DE MANGUITO ROTADOR, SINDROME DEL TUNEL CARPIANO Y EPICONDILITIS.

Que el día 30/06/2021, la accionante recibió respuesta al derecho de petición radicado ante la JRCIS, informando que se devolvía el expediente a Colpensiones (suspensión del trámite por 30 días) para que se aportara la calificación de origen.

Que la EPS SANITAS no ha dado respuesta frente a la calificación de origen de los diagnósticos de "SINDROME DE MANGUITO ROTADOR, SINDROME DEL TUNEL CARPIANO Y EPICONDILITIS" y proceden a aclarar que la EPS SANITAS debe notificar del dictamen de calificación de origen a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colpensiones antes de cumplirse el termino de 30 días, que se cuentan a partir del 25/06/2021, de lo contrario el trámite sería archivado.

Que se deben tener en cuenta los hechos recientes, y ordenar a la EPS SANITAS cumplir con los términos referidos, ya que si no se realiza, causarían un grave perjuicio a los derechos fundamentales de la accionante.

Por último, solicitan que se le ORDENE al Gerente de la EPS SANITAS que proceda con la CALIFICACION DE ORIGEN solicitada y se encargue de notificar el dictamen a todas las entidades de seguridad social interesadas en cumplimiento de los términos descritos en la Ley 100 de 1993.

Por último, se le ORDENE a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, que suspenda el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, de conformidad con el art. 33 del Decreto 1352 de 2013, ya que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION no tiene competencia para calificar en primera instancia.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrqi.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES quien actúa mediante apoderada judicial, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por E.P.S. SANITAS y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, quien no ha procedido a suspender el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, dado que presuntamente se estaba realizando de forma incorrecta, y solicita que se ordene enderezar el trámite, para que SANITAS E.P.S. proceda a realizar la calificación en primera instancia.

En contraposición de lo manifestado por la accionante, se pronuncia la accionada, indicando que no se advierte vulneración de derecho fundamental alguno, teniendo en cuenta que se está tramitando conforme a lo establecido en la

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

normativa vigente. Seguidamente, se advierte que se allegó acta de suspensión del trámite de calificación, en virtud al error referenciado dentro de la presente acción.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, (i) **si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar (ii) **si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para ordenar a la accionada, proceder a suspender el trámite de calificación realizado a la accionante, en aras de que la E.P.S., proceda a realizar la correspondiente valoración en primer lugar, en debida forma.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrqi.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 21/06/2021, aludiéndose que la presunta vulneración permanece en el tiempo.

En reiterados pronunciamientos sobre la procedibilidad de la acción tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pero es necesario que se encuentre probado tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente que los mecanismos ordinarios no resulten idóneos para evitar la vulneración².

Conforme a lo expuesto, este Estrado advierte que la accionada dentro de la presente acción, arguye que ya fue suspendido el trámite de calificación, en aras de proceder dentro de los 30 días siguientes, a la correspondiente valoración por parte de la E.P.S. Situación, que fue corroborada con la tutelante y su apoderada, a través de comunicación telefónica sostenida el 01/07/2021, quienes manifestaron que efectivamente ya se realizó la correspondiente suspensión al trámite, que en últimas era la petición principal de la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que la solicitud de valoración procede a partir de la aludida suspensión, tal y como consta en el acta militante dentro del expediente digital de la tutela, y además ya había sido conocida por parte de otro Juez constitucional.

² Corte Constitucional, sentencias T-883 de 2013 y T-139 de 2017.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De esta manera, este Estrado advierte que las partes (tanto accionante, como accionada), encuentran superados los hechos por los cuales se impetraron la presente acción, motivo por el cual se advierte una carencia actual de objeto por hecho superado.

En este orden de ideas, se tiene que el Juez de tutela tiene la obligación de salvaguardar la Constitución y en el mismo sentido de velar por el amparo de los derechos que ésta consagra. No obstante, en aquellos casos en los que cesa la vulneración o amenaza del derecho fundamental que se pretende proteger por la vía de la acción de tutela, se configura el fenómeno del hecho superado, puesto que no persiste la trasgresión del bien jurídico que se pretendía amparar y, en consecuencia, desaparecen las situaciones fácticas que originaron la transgresión, así lo ha definido la Corte Constitucional:

“La Corte Constitucional a través de sus salas de revisión, se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto de lo que se debe entender por hecho superado. Así por ejemplo en la Sentencia T-167 de 1997 la Sala Novena de Revisión de Tutelas dijo lo siguiente:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser.”

Así mismo, en la Sentencia T-096 de 2006 la Sala Quinta de Revisión expuso lo siguiente:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrcci.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”³. (comillas y cursiva fuera del texto original).

A su vez, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la solicitud de amparo se torna improcedente, en virtud de la configuración de un hecho superado:

“La finalidad de la acción de tutela es obligar la realización de una acción u omisión para proteger los derechos fundamentales vulnerados. Así, cuando ha cesado la amenaza o la vulneración de éstos este instrumento constitucional se vuelve ineficiente, ya que carecería de un objeto directo sobre el cual actuar. Esta ausencia de objeto por haberse satisfecho la pretensión del actor en el curso de la acción, es lo que se conoce como hecho superado”⁴. (comillas y cursiva fuera del texto original).

En atención a lo anterior, se itera la ocurrencia del fenómeno de “hecho superado” dentro de la presente acción, como quiera que el material probatorio obrante en el proceso permite aseverar con seguridad que la suspensión del trámite que se estaba llevando de forma irregular, ya fue efectuada. Por tal motivo, no tendría sentido cualquier orden que pudiera proferir este Juez de tutela con el fin de abrigar el aludido derecho, pues en el evento de adoptarse ésta caería en el vacío por sustracción de materia.

Así las cosas, la respuesta al segundo problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la solicitud de amparo por la ocurrencia de un hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y

³ SENTENCIA T-054 DE 2007, M.P. DR. MARCO GERARDO MONROY CABRA

⁴ Sentencia T-408 de 2008, M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrqi.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de la acción de tutela promovida por ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES quien actúa mediante apoderada y en contra E.P.S. SANITAS y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, REMÍTASE el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH GOMEZ VILLAVECES
Correo: abog.paolapinzon@gmail.com
ACCIONADOS: EPS SANITAS
Correo: notificajudiciales@keralty.com
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com , info@jrqi.com.co
VINCULADOS: COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CHIC MARROQUINERIA
Correo: contabilidad@noralozza.com
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo: Adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310eba791abb4a086a0e6f26d07845164d590ab63a03c5959a636264f2efbd9d

Documento generado en 02/07/2021 09:05:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**